



Expediente: **053180442989**
Radicado: **RE-02922-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/07/2025** Hora: **13:30:37** Folios: **9**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-00922-2024** del 19 de marzo del 2024, notificada por medio electrónico el día 21 de marzo de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. **900941680-0**, por medio de representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número **80.413.601**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-97420**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que a través del párrafo del mencionado artículo se indicó *Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo*; igualmente, por medio del artículo tercero de la presente Resolución **ACOGIO** el sistema de infiltración, para la entrega del efluente de los STARD.

1.2 Que a través del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 4°: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Río Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiará.

1.3 Que, por medio del artículo sexto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.

1.4 Que, a través del artículo séptimo de la misma Resolución, se requiere al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

- 1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.*
- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

1.5 Que, por medio del artículo octavo, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

2. Que mediante el Auto con radicado **AU-03745-2024** del 16 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 25 de octubre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, de la siguiente manera:

1. Informe a la corporación si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ACOGIDO en el artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se encuentra en funcionamiento para su aprobación.
2. Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto, que expresan lo siguiente:

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

3. Dé cumplimiento al artículo séptimo, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.

- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

2.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa, la Corporación **DECLARO CUMPLIDA** la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, con relación a *presentar la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD*, conforme a lo dispuesto en el informe técnico con radicado IT-06726-2024 del 07 de octubre de 2024.

3. Que mediante la Resolución **RE-00972-2025** del 18 de marzo de 2025, notificada por medio electrónico el día 19 de marzo de 2025, la Corporación **DEJO SIN EFECTOS** el artículo segundo del Auto con radicado AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024, toda vez que se evidenció en campo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente medidas de mejora (plan de mejora), con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no se vea afectado por las condiciones topográficas presentadas y presente las evidencias a la corporación.
2. Implemente la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD y presente las evidencias a la corporación.
3. Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, que expresan lo siguiente:

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

4. Dé cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

- 1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.*
- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

4. Que mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-06990-2025** del 23 de abril del 2025, la parte interesada presenta ante la Corporación respuesta en cumplimiento de la Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo de 2025.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron realizar acciones de control y seguimiento a las Resoluciones RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024, Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo del 2025, y evaluar la información presentada mediante la Correspondencia Externa con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04890-2025 del 23 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

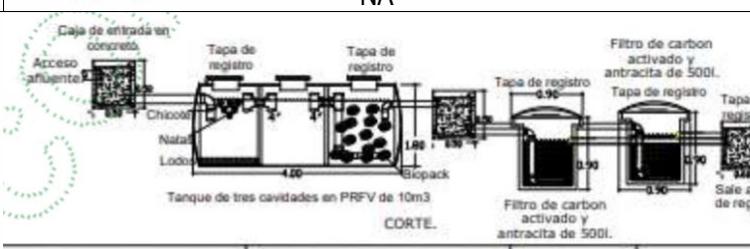
25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	25,82	6
					14
					42,63
					Z: 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Trampa de grasas de 1000 L para aguas de lavados de manos del personal operativo. El volumen de la trampa de grasas debe ser mayor o igual a 208 litros, para cumplir con los cálculos de diseño. Se cuenta con una trampa de grasas de 500L de dos cavidades en PRFV Trampa de grasas de 500L para aguas de la cocineta.			
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Tanque sedimentador-clarificador- filtro FAFA de 10.000 Litros de tres cavidades Sedimentador - clarificador Altura total: 1.80m Altura Útil: 1.70m Ancho: 1.80m Longitud: 2.67 m Longitud sedimentador: 1.78 Longitud clarificadora: 0.89m Volumen recalculado del pozo séptico (m3) efectivo: 6.05m Profundidad del tanque: 1.2 m Volumen del compartimiento FAFA (m3) 3.39			
Tratamiento Secundario	FAFA	Altura Total: 1.80m Altura Útil: :1.7 m Ancho: 1.80 m Longitud FAFA 1.33 Volumen recalculado del FAFA 3.03 Volumen del compartimiento: 3.39			
Manejo de Lodos	STARD	El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar por medio de carro Vector, el cual consiste en: Se realiza la succión de residuos orgánicos mediante equipos especializados para posteriormente realizar la limpieza del sistema séptico, los lodos y natas extraídos de cada sistema de tratamiento son debidamente transportados hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. El mantenimiento del sistema séptico se debe realizar con una empresa certificada la cual expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final a una empresa acreditada para esto.			
Otras unidades	NA	NA			
Esquema del STARD	Trampa de grasas + Pozo Séptico + FAFA				

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de Infiltración y pozos de absorción	Q (L/s):0,071	Doméstico			Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
	-75	26	25,82	6	14	42,63	2100	

• DESCRIPCION DEL ESTADO ACTUAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento		X	Acogido por medio del ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO CUARTO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.
Plan De Hidrocarburos			NA
Ocupación De Cauce			NA
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO QUITNO de la resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024.

Correspondencia CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025:

En esta se da respuesta a lo requerido en el Artículo Segundo de la Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo del 2025, se evalúa a continuación.

1. *Implemente medidas de mejora (plan de mejora), con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no se vea afectado por las condiciones topográficas presentadas y presente las evidencias a la corporación.*
- Se realizó mantenimiento de las zonas aledañas y se implementaron zanjas de protección para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARND), presentando evidencia fotográfica de las acciones.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. *Implemente la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD y presente las evidencias a la corporación.*

- Se llevó a cabo la señalización de las zanjas de infiltración, incluyendo zonas de irrigación, y se adjuntó evidencia fotográfica.

3. *Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, que expresan lo siguiente:*

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

- Se adjuntó una imagen actual del sistema de tratamiento de ARND, indicando su estado idóneo y correcto funcionamiento debido a las acciones de mantenimiento y al plan de gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

- Se menciona que anexó el certificado expedido por un tercero idóneo para el manejo de lodos y natas; sin embargo, no se encontró información en la DVTK Corporativa.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

- Se menciona que adjuntó el informe de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de ARND; sin embargo, no se encontró información en la DVTK Corporativa.

4. *Dé cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:*

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.

2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

- La compañía se encuentra en proceso de contratar un tercero para realizar la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según la normativa aplicable, indicando que se encuentran dentro de los términos establecidos para cumplir con este requerimiento y que los resultados se enviarán una vez obtenidos.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024					
ARTICULO SEGUNDO. PARÁGRAFO: Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo		X			En el informe técnico IT-01403-2025 se evidencia que el sistema se encuentra en funcionamiento.
ARTÍCULO CUARTO: PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.</p> <p>PARÁGRAFO 4º: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.</p>					
<p>ARTÍCULO SEXTO.</p> <p>REQUERIR al señor ALEJANDRO MAYA HERRERA, en calidad de representante legal de la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.</p>			X		En escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, se allega la evidencia de implementación de esta señalización.
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de 	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.

 Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>cantidad, certificados, entre otros).</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan. 					
AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024					
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Informe a la corporación si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ACOGIDO en el artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se encuentra en funcionamiento para su aprobación.</p>		X			En el informe técnico IT-01403-2025 se evidencia que el sistema se encuentra en funcionamiento.
<p>Dé cumplimiento a los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto, que expresan lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p> <p>PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.</p> <p>PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros</p>	2025		X		<p>A la fecha no se ha presentado evidencia a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento. Deberá de llevar estos registros. Se debe de realizar de manera anual.</p>

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo					
Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo del 2025					
ARTÍCULO SEGUNDO.					
1. Implemente medidas de mejora (plan de mejora), con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no se vea afectado por las condiciones topográficas presentadas y presente las evidencias a la corporación.	Abril 2025	X			Se realizó mantenimiento de las zonas aledañas, según lo mencionado en el escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025.
2. Implemente la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD y presente las evidencias a la corporación.	Abril 2025	X			Se implementó la señalización, según lo mencionado en el escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025.
3. Dé cumplimiento a los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto de la Resolución RE- 00922-2024 del 19 de marzo del 2024, que expresan lo siguiente: PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Abril 2025	X			En el escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, se evidencia correcto funcionamiento del STARD.
PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	Abril 2025		X		En el escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, se menciona que se adjunta, sin embargo, no se encontró el documento.
PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar	Abril 2025		X		En el escrito con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, se

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.					menciona que se adjunta, sin embargo, no se encontró el documento.
4. Dé cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas	2025		X		Si bien no ha allegado la caracterización del año 2025, se encuentra en tiempos.

Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024, se ha dado cumplimiento a una (1) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.

Auto AU-03745-2024 del 16 de octubre de 2024 se ha dado cumplimiento a una (1) de dos (2) obligaciones adquiridas.

Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo del 2025 se ha dado cumplimiento a tres (3) de seis (6) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- Estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD): El STARD opera bajo un tratamiento preliminar, primario y secundario, utilizando una trampa de grasas, pozo séptico y FAFA. Se encuentra en funcionamiento efectivo y se han implementado medidas correctivas para protegerlo de las condiciones topográficas, incluyendo la creación de zanjas y su señalización.
- Manejo de Lodos y Natas: Aunque la empresa ha indicado que se realizó la limpieza y mantenimiento del STARD, y que se cuenta con un certificado de disposición final de lodos y natas por un tercero idóneo, la evidencia documental de estos registros y certificados no se encontró en el sistema corporativo. Es fundamental que estos documentos sean aportados para verificar el cumplimiento de los parágrafos 2° y 3° del Artículo Cuarto de la Resolución RE-00922-2024.
- Caracterización Anual y Cumplimiento de Obligaciones: La caracterización anual del STARD correspondiente al año 2025 aún está pendiente, pero la empresa se encuentra dentro de los plazos para su presentación. Se observa un cumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en las Resoluciones RE-00922-2024, AU-03745-2024 y RE-00972-2025, siendo necesario el aporte de la documentación faltante para acreditar el cumplimiento total de los compromisos pendientes.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04890-2025 del 23 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-00922-2024 del 19 de marzo de 2024, Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo del 2025 y se evalúa la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** a través de su representante legal **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, mediante la Correspondencia Externa con radicado CE-06990-2025 del 23 de abril del 2025 referente a las medidas de mejora implementadas para proteger el STARD de las condiciones topográficas y la señalización de las zanjas de infiltración, asimismo, **ACOGER** el informe de estado actual del STARD que da cuenta de su correcto funcionamiento, en relación con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV).

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las siguientes obligaciones:

- Numeral 1° del artículo segundo de la Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo de 2025, en cuanto a Implementar medidas de mejora (plan de mejora), con el fin de garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no se vea afectado por las condiciones topográficas presentadas.
- Numeral 2° del artículo segundo de la Resolución RE-00972-2025 del 18 de marzo de 2025, referente a Implementar la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD
- Parágrafo 1° del Artículo Cuarto de la Resolución RE-00922-2024, en cuanto a llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, debido a la evidencia del correcto funcionamiento del STARD.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, que expresan lo siguiente:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 4°: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para que, en el termino de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento al artículo séptimo, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

- 1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.*
- 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
- 3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, que si bien se acogió el funcionamiento, se debe reiterar la necesidad de llevar y presentar anualmente los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo, el registro del manejo de lodos y natas, y los informes de limpieza y mantenimiento, según los Parágrafos 1°, 2° y 3° del Artículo Cuarto de la Resolución RE-00922-2024 , ya que no se ha presentado evidencia a la fecha y deben realizarse anualmente.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** o quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442989

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02